



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que las ejecutadas fueron notificadas del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por estado del 2 de julio de 2019 y estando dentro de los términos de ley no allegaron contestación alguna. Igualmente se informa que obra a folios solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 078 00			
EJECUTANTE	Jairo Alberto Berrío Velásquez	C.C. No.	70.086.131
EJECUTADAS	Colfondos	NIT No.	800.149.496-2
	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Traslado del RAIS al RPMPD y costas del presente trámite.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no presentaron excepciones previas ni de mérito.

SEGUNDO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija para cada una de las ejecutadas, una suma equivalente a 0.5 SMLMV como agencias en derecho, esto es **CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263)**.

SEXTO: REQUERIR a las ejecutadas a efecto de que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, acrediten haber dado cumplimiento a las obligaciones de hacer objeto de mandamiento de pago, so pena de hacerse acreedoras a sanción de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los dineros que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes y de ahorros, en los Bancos Davivienda y Sudameris.

LIMÍTESE la medida cautelar en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.244.605)**.

Por secretaría, **EXPÍDANSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021.

Por ESTADO N.º **010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO**

